



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 044/2001**

Trinidad, 12 de Julio de 2001

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Decreto Supremo N°. 25729 de 07 de abril de 2000, reglamenta la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", establece en su Art. 10, las atribuciones del Director Nacional.

**Que**, la referida ley, en su Art. 2, nos refleja las competencias del "**SENASAG**", de las cuales, sus incs. a y d) se refieren a la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal y el control, prevención y erradicación de plagas, enfermedades en animales y vegetales, respectivamente.

**Que**, de conformidad al Art. 17, de su Decreto Reglamentario, se dictó la Resolución Administrativa 005/01 de 08 de marzo del 2001, en la que se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa – "**PRONEFA**".

**Que**, la Ley 2215, de 07 de junio del 2001, en su Art. 1, declara de Interés y Prioridad Nacional, el Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa "**PRONEFA**", dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**".

**Que**, el Art. 53, del Reglamento Técnico del "**PRONEFA**", establece que, en el proceso de erradicación de la enfermedad, se deben elaborar estrategias a ejecutar para dicho cometido, de acuerdo a la normativa de la Oficina Internacional de Epizootias (O.I.E)

**Que**, por el control efectivo y consistente que se realiza en el Departamento de Santa Cruz, referente a los brotes de la Fiebre Aftosa, la situación sanitaria de los rebaños en aquél y en especial en las provincias, Germán Bush, Angel Sandoval, Velasco, Cordillera, Chiquitos y Ñuflo de Chávez, no se registra la presencia de Fiebre Aftosa hace más de tres años. Por lo que se hace necesario, adoptar medidas sanitarias para el mantenimiento de ese privilegio y poder mantener la situación sanitaria conquistada.

**Que**, en Fecha 25 de Noviembre del 2000, se firmó el convenio de cooperación , entre los estados de Mato Grosso y Mato Grosso del sur de la Republica Federativa del Brasil y el Ministerio de Agricultura, ganadería y Desarrollo Rural de Bolivia, con la participación de los productores ganaderos de ambos países, para la ejecución del plan de establecimiento de una zona libre de Fiebre Aftosa en el Departamento Santa Cruz de la Sierra.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

...III



"2"

**Que**, el Directorio de la Federación de Ganaderos de Santa Cruz, "FEGASACRUZ", en su reunión extraordinaria del 29 de junio de 2001, resolvió, apoyar al "SENASAG", en el plan para establecer una zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación masiva en la zona de la Chiquitania de ese Departamento.

**Que**, es necesario cumplir con los requisitos exigido por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), para el reconocimiento de una zona libre de Fiebre Aftosa, con vacunación.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR NACIONAL**, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 10 inc. e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO)** Establecer en las Provincias, Germán Bush (municipios de Puerto Suárez y Quijarro), Angel Sandoval (municipio de San Matías), Velasco (municipios de San Ignacio, San Miguel y San Rafael), Cordillera (parte del municipio de Charagua), Chiquitos (municipios de San José y Roboré) y Ñuflo de Chávez (parte del municipio de Concepción) del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, el Plan para el reconocimiento de **Zona Libre de Fiebre Aftosa donde se practica la vacunación**.

Los límites del área referida son los siguientes:

**Al Este:** la República del Brasil, estados de Mato Grosso y Mato Grosso Do Sul

**Al Sur:** la República de Paraguay

**Al Norte:** Provincia Iténez del Departamento del Beni y República de Brasil

**Al Oeste:** se inicia en la intersección del Río Negro con el Departamento del Beni (14°13' Latitud Sur y 62°48' Longitud Oeste).

Continúa hacia el Sur por el río Negro hasta la comunidad de la Embocada, en la intersección de la carretera Santa Cruz-San Ignacio de Velasco (16°06' Latitud Sur y 62°00' Longitud Oeste).

Continúa al Sur por la comunidad Nueva Esperanza hasta la Comunidad Sapocó en el límite de las provincias Ñuflo de Chávez y Velasco (16°30' Latitud Sur y 61°40').

Continúa hacia el Sur hasta la Comunidad San Juan de Lomerío (17°05' Latitud Sur y 61°30' Longitud Oeste).

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

...III



“3”

Continúa al Sur hasta la comunidad El Tinto, límite de los municipios de San José y Pailón (Latitud Sur y 17°40' y 61°31' Longitud Oeste).

Continúa hacia el Sur por el límite del municipio de San José hasta la intersección con la provincia Cordillera (Latitud Sur 18°12' y 61°31' Longitud Oeste), continuando por el límite Este del Parque Nacional KAA-IYA hasta el Hito Palmar de las Islas, frontera con la República del Paraguay (19°28' Latitud Sur y 60°40' Longitud Oeste).

**ARTICULO SEGUNDO.- (ZONA TAMPON)** Establecer una **Zona Tampón**, que separe el área delimitada en el artículo primero de ésta Resolución, del resto del Departamento de Santa Cruz y demás colindantes. Misma, por su condición sanitaria diferente tendrá la siguiente delimitación geográfica:

Se inicia en el municipio de Baures, frontera con el Brasil (12°50' Latitud Sur y 63°00' Longitud Oeste) y continuando por el paralelo 63 hasta llegar a la intersección de las provincias Guarayos y Ñuflo de Chávez (14°20' Latitud Sur y 63°00' Longitud Oeste) en el departamento de Santa Cruz.

Continúa hacia el Sur sobre el límite de las provincia Guarayos y Ñuflo de Chávez hasta la quebrada Las Lajitas (16°00' Latitud Sur y 62°44' Longitud Oeste).

Continúa hacia el Sur por el límite Oeste de los municipios de San Javier y San Antonio de Lomerío, siguiendo la misma ruta hasta llegar a la estación ferroviaria Pozo del Tigre (17°35' Latitud Sur y 62°00' Longitud Oeste) en el municipio de Pailón.

Continúa hacia el Oeste sobre la vía férrea hasta llegar al puente de Pailón (17°40' Latitud Sur y 62°46' Longitud Oeste), continúa por la margen del Río Grande hasta llegar al puente de Abapó (18°54' Latitud Sur y 63°23' Longitud Oeste).

Continúa hasta el límite con el Departamento de Chuquisaca, provincia Luis Calvo, (19°05' Latitud Sur y 63°35' Longitud Oeste) continuando por el Sur hasta la localidad de Cuevo (20°27' Latitud Sur y 62°32' Longitud Oeste).

Continúa hacia el Este concluyendo en el Hito Villazón, frontera con el Paraguay (20°32' Latitud Sur y 62°16' Longitud Oeste).

**ARTICULO TERCERO.- (PROHIBICIÓN)** Suspender el ingreso de animales susceptibles de Fiebre Aftosa, a las zonas indicadas en el artículo primero, por el plazo de 150 días. Pudiendo, al cabo de dicho tiempo, reiniciarse la internación de animales, sujeto al cumplimiento de la normativa específica emitida por el “**SENASAG**” para tal efecto.

**ARTICULO CUARTO.- (CONTROL)** Se determina el funcionamiento de los siguientes puestos sanitarios de control:

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"4"

**La Embocada** - Carretera a San Matías Km. 270, municipio de Concepción

**San Juan de Lomerío** - Camino Vecinal, Provincia Velasco, municipio de San Miguel.

**El Tinto** - Carretera a San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, municipio San José de Chiquitos.

**ARTICULO QUINTO.- (CONTROL SANITARIO)** En los puestos señalados en el artículo anterior se realizará el control sanitario de todos los medios de transporte que ingresen a la zona indicada en el artículo primero.

**ARTICULO SEXTO.- (SUSPENSIÓN DE VACUNACION)** Se suspende la Vacunación del primer ciclo oficial del año 2001, en la zona mencionada en el artículo primero a partir del 16 de Julio de 2001.

**ARTICULO SEPTIMO.- (DETERMINACION DE CICLO DE VACUNACION)** Se instruye a la Unidad Nacional de Sanidad Animal, a través del Área de Epidemiología Veterinaria, que inicie la ejecución de un estudio seroepidemiológico, para determinar la presencia o ausencia de actividad viral en la zona mencionada en el artículo primero, antes de que concluya el plazo establecido en el artículo tercero.

**ARTICULO OCTAVO.- (ESTABLECIMIENTO)** La Unidad Nacional de Sanidad Animal, deberá en el plazo máximo de **TREINTA (30)** días, a partir de haberse dictado la presente Resolución Administrativa, realizar el Análisis de Riesgo y el Reglamento técnico, que establezca las condiciones de orden zosanitario para el ingreso de bovinos, productos y subproductos de origen animal a la zona a ser declarada libre de Fiebre Aftosa, que entrará en vigencia después del plazo señalado en el artículo tercero.

El Jefe Nacional de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA" y el Jefe Distrital del "SENASAG" Santa Cruz, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha, pudiendo en su caso para su ejecución recurrir al auxilio de la fuerza pública, de conformidad a la Ley N° 2215.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

cc/arch.  
Dr. Farah

*Dr. Demetrio Alcoba Como*  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033743



*Dr. Añez Campos*  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MAGDR